

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-

Bogota, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130047400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Zandra Milena Rodríguez Castillo y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho se evidencia que, la parte demandada integrada por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Municipio de Ubaté – Cundinamarca, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Unión Temporal Los Comuneros. Esta última, a su vez, está integrada por: KMC S.A.S., Álvarez y Collins S.A., Constructora Carlos Collins S.A., GAM Construcciones S.A.S., y Proyectos S.A. La parte demandada como el llamado en garantía Mapfre Seguros S.A., fueron debidamente notificados.

Así mismo, se tiene que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Municipio de Ubaté – Cundinamarca, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, KMC S.A.S., Álvarez y Collins S.A., GAM Construcciones S.A.S. y el llamado en garantía Mapfre Seguros S.A., al contestar la demanda no presentaron excepciones previas. Igualmente, respecto a las excepciones de mérito formuladas, por Secretaría del Despacho, se corrió el respectivo traslado.

Ahora bien, en lo que concierne a la contestación de la demanda por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se tiene que, en el traslado de las excepciones por parte del demandante y en el escrito de contestación por parte de KMC S.A.S., Álvarez y Collins S.A. y GAM Construcciones S.A.S., quienes integran la Unión Temporal Los Comuneros, se indicó que dicha Agencia había contestado de manera extemporánea.

Sobre el particular debe indicarse que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, contestó el 28 de septiembre de 2021, esto es, dentro de los treinta (30) días contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, porque la notificación por correo electrónico se realizó el 12 de agosto de la misma anualidad (Docs. Nos. 54-57 expediente digital), y el término del traslado, solo empezó a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, y como fue expresamente indicado en el auto a través del cual se ordenó su vinculación.

Conforme a lo expuesto, en aplicación del nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, la excepción de falta de legitimación por pasiva formulada por varios demandados es una excepción perentoria será resuelta al momento de proferir sentencia. Por tal razón, el Despacho fijará para el 09 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m. la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de las entidades públicas copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación.

Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, y el enlace de ingreso podrá verificarse en el Cronograma de Audiencias del microsítio del Juzgado¹, en la página de la Rama Judicial. Los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a los abogados Miriam Sofía Atencio Gómez, Diana Gómez, y Natalia Rodríguez Villada, como apoderadas de la parte demandante; KMC S.A.S, Alvarez y Collins S.A – En Liquidación y GAM Construcciones S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura respectivamente, conforme a los mandatos allegados (Docs. Nos. 74, 85 y 89 expediente digital), dado que cumplen con lo exigido en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canales digitales de las partes el que se señala en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término legal por parte del Ministerio de Defensa – Policía Nacional; Municipio de Ubaté – Cundinamarca; Instituto Nacional de Vías – INVIAS; Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; y KMC S.A.S., Álvarez y Collins S.A., GAM Construcciones S.A.S., integrantes de la Unión Temporal Los Comuneros; igualmente, por el llamado en garantía Mapfre Seguros S.A., según las razones expuestas.

El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse en el Cronograma de Audiencias del Microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo, a través aplicación **LifeSize**, la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **09 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m.**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Miriam Sofía Atencio Gómez, Diana Gómez y Natalia Rodríguez Villada, como apoderadas de la parte demandante, KMC S.A.S, Alvarez y Collins S.A – En Liquidación y GAM Construcciones S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respectivamente, de conformidad con lo indicado anteriormente.

CUARTO: TENER como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: miguajira1@yahoo.com

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Parte demandada: alcaldia@ubate-cundinamarca.gov.co,
decun.notificacion@policia.gov.co, njudiciales@invias.gov.co,
jairorinconachury@hotmail.com, cecoronado@invias.gov.co,
rubio.rubioconsultores@gmail.com, njudiciales@mapfre.com.co,
dianagomez@concesionvialloscomuneros.com, dianagomez79@yahoo.com,
nrodriguezv@ani.gov.co, buzonjudicial@ani.gov.co, robom2@yahoo.com,
tributario@gamconstrucciones.com, notificaciones@kmcsas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 2 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285afdab5654c0d190d7356008b6838ebfffb98b43dbe33ebc8ce12a9edea4f**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**